



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
48/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA,
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Oficio número DJ-INF-284/15 y anexos de Juan Francisco Ovalle García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes.	56651
Oficio número 0952174130/001142 y anexo de Pedro Alberto Chávez Ruiz, quien se ostenta como Jefe de la División de Amparos Fiscales y Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social.	57730

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil quince.

Agréguense al expediente el oficio y anexo del Jefe de División de Amparos Fiscales y Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social y, visto su contenido, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de octubre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad, e incorpórense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos con los que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes da contestación a la demanda de esta

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2015

controversia constitucional en representación del Poder Legislativo estatal.

Visto lo anterior, se tiene al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes por presentado con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social interviniendo en este asunto en su carácter de tercero interesado, y en ambos casos, téngaseles por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por designados como delegados a las personas que respectivamente mencionan.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y III¹, 11, párrafos primero y segundo² y 26³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

[...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

³ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria; 40, fracción XVIII⁶, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 29⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del tres de diciembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, dese vista a las partes con copia de los oficios de contestación de demanda y de las manifestaciones realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social para los efectos legales a que haya lugar.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 40. El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el período de sesiones, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;

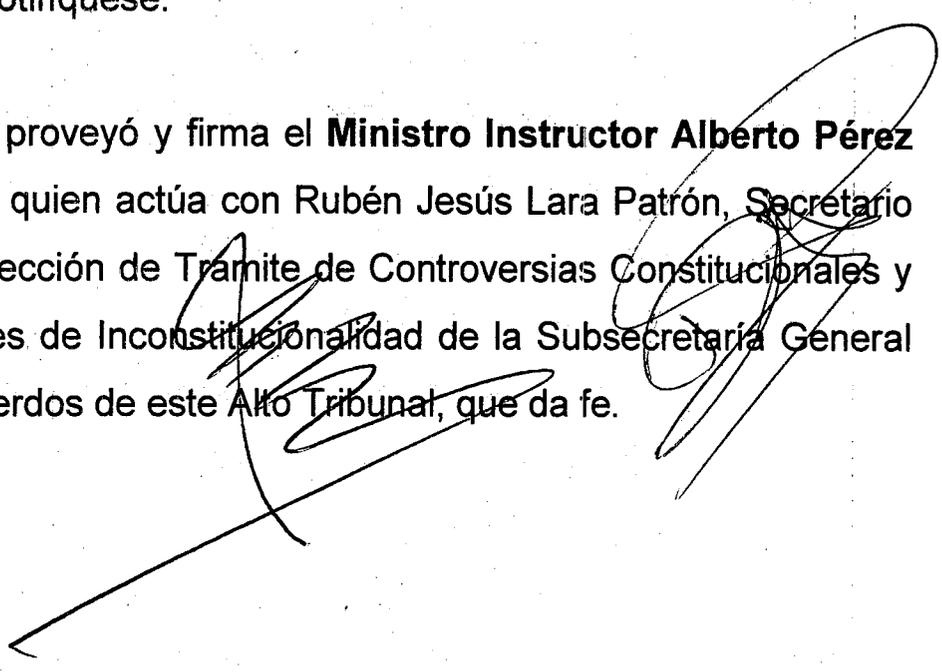
⁷ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2015

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de octubre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la **controversia constitucional 48/2015**, promovida por el Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes. Conste.

LAAR

